

RESOLUCIÓN (Expte. Prórroga A 146/95, Morosos Industriales Ferrallas)

Pleno

Excmos. Sres.:
Huerta Trolèz, Vicepresidente
Castañeda Boniche, Vocal
Pascual y Vicente
Comenge Puig, Vocal
Martínez Arévalo, Vocal
Franch Menéu, Vocal
Muriel Alonso, Vocal
Del Cacho Frago, Vocal

En Madrid, a 7 de enero de 2003.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, integrado por los señores expresados al margen y siendo Ponente el Vocal D. José Juan Franch Menéu, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 146/95, Morosos Industriales Ferrallas (1271/95 del Servicio de Defensa de la Competencia, en adelante, el Servicio), iniciado como consecuencia de la solicitud de prórroga para un registro de morosos formulada por la Asociación Española de Industriales de Ferrallas (ANIFER), autorizado por un plazo de cinco años mediante Resolución de este Tribunal de 14 de septiembre de 1995 y modificada en cuanto a la gestión por INCRESA y su vinculada Vía Ejecutiva, S.A. por Resolución de 24 de noviembre de 1997.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de 24 de noviembre de 1997, en el expediente de referencia, el Tribunal de Defensa de la Competencia acordó:

"1. Autorizar a la Asociación Nacional de Industriales de Ferrallas (ANIFER) el nuevo reglamento de un registro de morosos y la encomienda de su gestión a INCRESA y a su vinculada VÍA EJECUTIVA en los términos previstos en el reglamento de funcionamiento y en el contrato entre ambas entidades así como autorizar el contrato con VÍA EJECUTIVA S. A. aportados al Tribunal el 20 de octubre de 1997. La autorización se concede exclusivamente a la solicitante, como titular del registro, y para que sea INCRESA quien lo gestione en la forma prevista.

De ambos documentos se dará traslado al Servicio, mediante copia, para su inscripción en el registro de Defensa de la Competencia.

2. *Conceder la autorización por cinco años desde la fecha de esta Resolución, quedando sujeta al régimen general del Art. 4 LDC.*
 3. *Interesar del Servicio la vigilancia del funcionamiento del registro autorizado dentro de los límites y con las condiciones previstas en el reglamento y el contrato entre ANIFER e INCRESA, y su vinculada VÍA EJECUTIVA".*
2. *En escrito de fecha 14 de marzo de 2002 ANIFER solicitó la prórroga de la autorización para el funcionamiento del registro de morosidad en los términos en que fue concedida y con la misma gestora (Información Técnica del Crédito S.L. INCRESA).*
 3. *En el amplio informe de vigilancia del Servicio se dice entre otras cosas que "teniendo en cuenta que las modificaciones reseñadas no conllevan ninguna restricción adicional sobre la competencia ni tienen relevancia alguna con relación a la misma, es posible afirmar que en ambos textos, Contrato y Reglamento de Régimen Interno del Registro de Morosidad Sectorial, se recogen, ahora como cuando ese Tribunal los autorizó, las circunstancias y condiciones especiales que, según la doctrina del Tribunal, deben concurrir para conceder una autorización singular a un registro de morosos corporativo cuando se gestiona por una empresa dedicada a la realización de informes comerciales*

Que el Servicio de Información sobre Clientes Morosos de la Asociación de referencia, según se desprende de la documentación que obra con relación al mismo, ha venido funcionando, efectivamente, de acuerdo con los citados requisitos y condiciones, pudiendo incluso afirmar que la aplicación de los avances y tecnología informática a la gestión del citado registro no hacen sino garantizar el cumplimiento de los mismos".

El Servicio concluye afirmando que "En conclusión, el funcionamiento del Sistema de Información de Impagados de la Asociación de referencia, cuyo resumen se acaba de exponer, ha venido garantizando el cumplimiento de los principios a los que fue subordinada la autorización singular concedida mediante la Resolución de 24 de noviembre de 1997 y, dado que dicho funcionamiento y principios siguen recogidos en idénticos términos en el nuevo contrato presentado, este Servicio considera que procedería la prórroga de la citada autorización que ha sido solicitada formalmente por la repetida Asociación mediante el escrito de 14 de marzo de 2002".

4. El Pleno del Tribunal deliberó y falló el 4 de diciembre de 2002, encargando al Ponente la redacción de la Resolución.
5. Es interesada la Asociación Española de Industriales de Ferrallas (ANIFER).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El presente procedimiento tiene por objeto resolver sobre la solicitud de renovación de la autorización singular otorgada por el Tribunal a la Asociación Española de Industriales de Ferrallas (ANIFER), mediante Resolución de 14 de septiembre de 1995, para la constitución y gestión de un registro sectorial de morosos, modificada por Resolución de 24 de noviembre de 1997 en los términos que se señalan en el A.H. nº 1.
2. El artículo 4.3 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, establece que las autorizaciones singulares serán renovadas a petición de los interesados y oído el Servicio si, a juicio del Tribunal, persisten las circunstancias que la motivaron.
3. El Tribunal, una vez examinada la solicitud con sus documentos anejos, coincide con el Servicio en estimar que persisten las circunstancias que determinaron la concesión, por Resolución de 24 de noviembre de 1997, de la autorización singular cuya prórroga se solicita, por lo que procede su concesión de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4.3 de la Ley de Defensa de la Competencia.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, el Tribunal

HA RESUELTO

PRIMERO.- Prorrogar por cinco años, a partir de la expiración de su plazo, la autorización singular concedida por Resolución de 14 de septiembre de 1995 a la Asociación Española de Industriales de Ferrallas (ANIFER) y modificada por Resolución de 24 de noviembre de 1997, quedando la prórroga sujeta a las condiciones que establece el artículo 4 de la Ley de Defensa de la Competencia.

SEGUNDO.- Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia que vigile la ejecución y funcionamiento del Registro autorizado y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, así como que proceda a la inscripción correspondiente en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que es definitiva en vía administrativa y que contra la misma no cabe recurso alguno en tal vía, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la presente Resolución.